

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 6 de abril de 2011, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 11 de junio de 2007, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1159/06.*

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 4181/2007, ha dictado sentencia de fecha 16 de junio de 2010, por la que se declara no haber lugar a la casación interpuesta contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 11 de junio de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1159/06, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que del mismo ostenta, contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se impugna el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía (BOJA núm. 15, de 24 de enero de 2006). La parte dispositiva de esta sentencia, que ha devenido firme, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Abogado del Estado contra Decreto 1/06, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales en Andalucía; y consecuentemente, se anulan los arts. 12, 13, 40, 23.2, 41.5.º y 6.º, 47 y Disposición Transitoria Única del Decreto impugnado. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas».

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2011

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se establece el régimen de compensación y libranza por la prestación de los servicios de guardia en los partidos judiciales que cuenten con cuatro o más Juzgados de Violencia de la Mujer.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, modificando diversos artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial, cuya finalidad fundamental es reducir y erradicar las insostenibles cifras de violencia que sufren las mujeres. Con este objetivo la respuesta institucional debe ser incrementar las garantías de protección judicial a las víctimas.

Las consecuencias que se han derivado tras la promulgación de la Ley son sendos Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de 17 de julio de 2008 y de 29 de octubre de 2008, que establecen un régimen singular de guardias en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y, en concreto, la implantación de un servicio de guardia en los partidos judiciales donde, como en el caso de Sevilla, existen cuatro o más juzgados de esta clase, modificando artículos del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales adecuándolo al nuevo régimen de guardias.

Por otra parte, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 501.2 establece que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia y, previa negociación con las organizaciones sindicales, determinarán el número de funcionarios que deben prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o el servicio, o la situación de disponibilidad de los mismos y organizar y distribuir el horario a realizar.

La Consejería de Gobernación y Justicia siendo conocedora, por una parte, de la situación tan delicada que sufren las víctimas y la asistencia que debe serle facilitada cuando acuden a los servicios judiciales, pretende, por otra parte, conjugar unas condiciones de prestación de los servicios que el personal al servicio de la Administración de Justicia destinado en el territorio de la Comunidad Autónoma deba realizar, en las que se ha de tener en cuenta que los excesos horarios deben ser compensados y se han de garantizar los derechos a los descansos obligatorios por medio de los mecanismos de libranza necesarios.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en sus artículos 80 y 147.1.g) establece la competencia de la Junta de Andalucía en relación con la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia y sobre la jornada y horario, y en uso de las facultades que confiere la disposición transitoria segunda del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación,

#### DISPONE

1. Ámbito de aplicación y objeto.

1.1. Esta Resolución es de aplicación al servicio de guardia de tres días consecutivos que ha de prestar el personal al servicio de la Administración de Justicia destinado en partidos judiciales que tengan Juzgados de Violencia sobre la Mujer en número de cuatro o superior al mismo, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo de 17 de julio de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en materia de servicio de guardia en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como la Orden PRE/1118/2009, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, con las peculiaridades establecidas en esta Resolución.